

ORDEN de 28 de abril de 2009, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se modifica la Orden de 25 de noviembre de 2005 por la que se regula el procedimiento de acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las instalaciones de protección contra incendios y por la que se modifican los requisitos para la autorización de empresas de esta especialidad.

La Orden de 25 de noviembre de 2005, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo reguló el procedimiento administrativo de comunicación dirigido a acreditar ante la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial reglamentariamente exigibles a las instalaciones de protección contra incendios.

El procedimiento de comunicación de puesta en servicio de las instalaciones de protección contra incendios que se estableció en la citada Orden se desarrollaba en base a tres disposiciones reglamentarias.

En primer lugar, el Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, aprobó el Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios, y la Orden de 16 de abril de 1998 estableció las normas de procedimiento y desarrollo del Real Decreto 1942/1993, revisando el anexo I y los apéndices del mismo.

Este Reglamento desarrolló, en su Capítulo IV, el régimen de instalación, puesta en servicio y mantenimiento de los aparatos, equipos y sistemas de protección contra incendios en los establecimientos y zonas de uso industrial, indicando en el artículo 18 que para la puesta en funcionamiento de las instalaciones no precisa otro requisito que la presentación, ante los servicios competentes en materia de industria de la Comunidad Autónoma, de un certificado de la empresa instaladora visado por un técnico titulado competente designado por la misma.

El Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprobó el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales estableció, en el Capítulo II, el régimen de implantación, construcción y puesta en servicio de los establecimientos industriales relacionado con la protección contra incendios.

Por otro lado, el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre, aprobó la Norma Básica de la Edificación: «NBE-CPI/96: Condiciones de protección contra incendios de los edificios», desarrollando, en su Artículo 3 que la puesta en funcionamiento de las instalaciones de protección contra incendios en edificios o establecimientos, excluidos los de uso industrial, requería la presentación, ante el órgano competente de la Comunidad, de un certificado de la empresa instaladora firmado por un técnico titulado.

Posteriormente, el Real Decreto 314/2006 aprobó el Código Técnico de la Edificación, derogando al Real Decreto 2177/1996 por el que se aprobó la Norma Básica de la Edificación «NBE-CPI/96: Condiciones de protección contra incendios de los edificios».

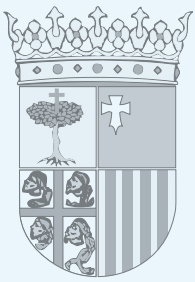
El Código Técnico de la Edificación incluye, en su Parte II, el Documento Básico «SI Seguridad en caso de incendio» que tiene por objeto establecer las reglas y procedimientos que permiten cumplir las exigencias básicas de seguridad en caso de incendio en los edificios, excluyendo los edificios, establecimientos y zonas de uso industrial a las que sea de aplicación el «Reglamento de Seguridad contra incendios en establecimientos industriales».

La Sección «SI 4 Detección, control y extinción del incendio» del Documento Básico «SI Seguridad en caso de incendio» establece también que la puesta en funcionamiento de las instalaciones requiere la presentación, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma, del certificado de la empresa instaladora al que se refiere el artículo 18 del Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios.

Por lo tanto, y aunque el procedimiento administrativo de comunicación de la puesta en servicio de las instalaciones no se modifica, todas las referencias que se hacían en la Orden de 25 de noviembre de 2005 al Real Decreto 2177/1996 que aprueba la Norma Básica de la Edificación: «NBE-CPI/96: Condiciones de protección contra incendios en los edificios» quedan sustituidas a través de esta Orden por el Documento Básico «SI Seguridad en caso de incendio» que se incluye en la Parte II del Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, incluyendo las referencias que se hacen en los anexos I, II y III.

Esta disposición se realiza al objeto de actualizar el texto de la Orden de 25 de noviembre de 2005 a la normativa vigente reglamentaria, y al tiempo realizar algunas modificaciones en el texto de la Orden que se consideran convenientes.

Por un lado, se realiza una sustitución del término «investigación de incendio en establecimientos industriales» que realiza el organismo de control autorizado por el término «inspección del establecimiento» que resulta más acorde con el alcance de la acreditación del orga-



nismo de control autorizado para actuar en el ámbito reglamentario de instalaciones de protección contra incendios.

Asimismo, se modifica el anexo III «Certificado General de Instalación» (Modelo C0012), puesto que se ha corregido el texto que certifica el Técnico Titulado Competente para aportar mayor claridad al alcance del certificado, y se modifica el anexo V-06: Protocolo de Inspecciones, Verificaciones y Pruebas de Extintores de Incendios (Modelo C0020) en el que se sustituye el apartado de datos de la empresa instaladora autorizada por los del técnico titulado competente que ha dirigido la instalación, sujeto que suscribe el protocolo.

De otra parte, la Orden de 25 de noviembre de 2005 modifica los requisitos para la autorización de empresas instaladoras de sistemas e instalaciones de protección contra incendios, conservadoras-mantenedoras de sistemas e instalaciones de protección contra incendios y conservadoras-mantenedoras de extintores, regulados en el Decreto 116/2003, de 3 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de las acreditaciones profesionales, la autorización de empresas y la acreditación de entidades de formación en materia de seguridad industrial.

En relación con las instalaciones de protección contra incendios relacionadas con los sistemas de abastecimiento de agua, hidrantes exteriores, bocas de incendio equipadas o columna seca, se hace aconsejable que cuando las mismas sean realizadas por una empresa instaladora de protección contra incendios que es además empresa autorizada instaladora de instalaciones interiores de suministro de agua, y atendiendo a las dimensiones y dificultad técnica de las instalaciones que se realizan, contemplar la posibilidad de reducir la exigencia del número de horas de contrato del técnico titulado competente, responsable técnico de la instalación.

Asimismo, se recuerda la obligación que tienen las empresas conservadoras-mantenedoras de extintores de inscribirse en la División I del Registro de Establecimientos Industriales, en el plazo de 3 meses una vez inscritas en el Registro de empresas instaladoras o mantenedoras o instaladoras y mantenedoras de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En virtud de todo lo expuesto, dispongo:

Artículo Único: Modificación parcial de los artículos 2, 5, 9, 10 y 14, y sustitución de los Anexos I, II, III y V-06, de la Orden de 25 de noviembre de 2005 por la que se regula el procedimiento de acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las instalaciones de protección contra incendios y por la que se modifican los requisitos para la autorización de empresas de esta especialidad.

1. El artículo 2, párrafo primero, relativo al ámbito de aplicación queda redactado de la siguiente manera:

«Se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente Orden las instalaciones de protección contra incendios de los nuevos edificios o establecimientos que se construyan o implanten y a los ya existentes que modifiquen su instalación, identificadas en el artículo 2 de la Parte I del Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, y en el Apartado II y Apartado III del Documento Básico SI Seguridad en caso de incendio de la Parte II del Código Técnico de la Edificación así como las identificadas en el artículo 2 del Reglamento de Seguridad contra incendios en los establecimientos industriales aprobado por el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre.»

2. El artículo 5, punto 1, letra a), relativo a la clasificación de las instalaciones queda redactado de la siguiente manera:

«a) Instalaciones en edificios o establecimientos de uso no industrial.

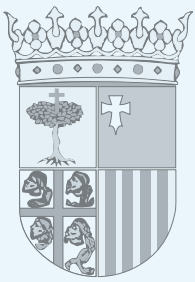
Se encuentran comprendidos en esta clasificación las instalaciones de protección contra incendios ubicadas en edificios o establecimientos que poseen uno o varios de los siguientes usos: residencial vivienda, hospitalario, administrativo, docente, pública concurrencia, residencial público, aparcamiento, o comercial.

En particular, se encuentran comprendidas en esta clasificación las instalaciones identificadas dentro del ámbito de aplicación establecido en el Apartado II sobre Ámbito de Aplicación y Apartado III sobre Criterios Generales de Aplicación del Documento Básico SI Seguridad en caso de incendio, incluido en la Parte II del Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006.

Las instalaciones de protección contra incendios y las condiciones de diseño y construcción de los sectores o edificios tipificados como uso no industrial deberán satisfacer las prescripciones establecidas en el Documento Básico SI Seguridad en caso de incendio.»

3. El artículo 9, punto 2, relativo a la comunicación de incendio en un establecimiento industrial queda redactado de la siguiente manera:

«2. Investigación del incendio. En todos aquellos incendios en los que concurran alguna de las circunstancias previstas en los párrafos a), b) o c) del apartado anterior, o en el caso



de que el suceso ocurrido sea de especial interés y así lo determine la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, el titular del establecimiento industrial, además de la comunicación requerida en el apartado 1 de este artículo, tiene la obligación de solicitar inmediatamente a un Organismo de Control autorizado en el ámbito reglamentario de instalaciones de protección contra incendios que actúe en la Comunidad Autónoma de Aragón, una inspección del establecimiento.

El Organismo de Control autorizado emitirá un dictamen de la inspección, analizando, junto con el industrial, todos los datos del accidente, y en particular:

- Si el establecimiento dispone de plan de emergencia interior, y en su caso, la efectividad del mismo, su puesta en marcha, si se llevó a cabo correctamente, actuaciones incorrectas, tiempos, personal que ha intervenido, etc.

- Los aparatos, equipos o sistemas de protección contra incendios instalados así como la suficiencia y correcto funcionamiento de los mismos para el cumplimiento de la legislación aplicable. Se comprobará además si se realizaron las operaciones de mantenimiento de los sistemas de protección contra incendios y las inspecciones periódicas obligatorias.

- Cumplimiento de los requisitos constructivos del establecimiento establecidos en la normativa de aplicación.

- Plan de actuaciones de mejora y corrección como por ejemplo: revisión y puesta a punto de los sistemas de protección contra incendios que se han utilizado durante el incendio, corrección de las deficiencias reglamentarias detectadas en la inspección, revisión del plan de autoprotección, formación del personal, realización de simulacros de accidentes, etc.

El Organismo de Control autorizado deberá actuar en todo momento bajo el principio de confidencialidad.

El titular del establecimiento deberá remitir al Servicio Provincial competente por razón del territorio donde se ubique el establecimiento, en el plazo máximo de un mes desde que ocurrió el suceso, el dictamen de la inspección realizada por el Organismo de Control autorizado.

En el caso de que en el dictamen se detecten defectos o no se indique la información mencionada anteriormente, el Servicio Provincial podrá requerir al Organismo de Control autorizado la subsanación de los mismos concediéndole un plazo de 10 días.

El Servicio Provincial elaborará su propio informe sobre el incendio en el que queden suficientemente reflejados los datos indicados anteriormente, así como el cumplimiento de la reglamentación de seguridad industrial aplicable al establecimiento o las instalaciones.

Asimismo, el Servicio Provincial deberá incluir en su informe las posibles causas del incendio y las consecuencias del incidente (los daños económicos, materiales, personales, medioambientales, la paralización de la actividad, etc...)

El Servicio Provincial dará traslado del informe de la investigación y del dictamen de inspección del Organismo de Control autorizado a la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa y, ésta a su vez, al órgano directivo competente en materia de seguridad industrial del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Para la realización de la investigación y del informe, el Servicio Provincial podrá utilizar el dictamen del organismo de control autorizado o de otros órganos, así como requerir la ayuda de especialistas como el Cuerpo de Bomberos, organizaciones o técnicos competentes.»

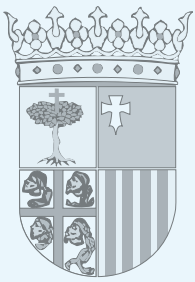
4. El artículo 10, puntos 3 y 5, relativos a la documentación a aportar quedan redactados de la siguiente manera:

«3. Proyecto técnico, suscrito por técnico titulado competente y visado por el correspondiente Colegio Oficial, que deberá contener la documentación necesaria que justifique el cumplimiento del Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios, el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales y/o el Documento Básico SI Seguridad en caso de incendio del Código Técnico de la Edificación.

En el proyecto se indicarán los materiales, aparatos, equipos, sistemas o sus componentes sujetos a marcas de conformidad con normas incluidos en el proyecto.

Se indicará, asimismo, la clase o nivel de comportamiento ante el fuego de los productos de la construcción que así lo requieran.»

«5. Certificado General de Instalación de Protección Contra Incendios emitido por técnico titulado competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente. En este Certificado se deberá indicar expresamente que la instalación de protección contra incendios que ha sido ejecutada se ajusta al proyecto, cumple con las condiciones técnicas y prescripciones reglamentarias establecidas en el Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios aprobado por el Real Decreto 1942/1993 y, de acuerdo con los diferentes usos del edificio o establecimiento, que éste cumple con las condiciones técnicas y prescripciones reglamentarias establecidas en el Documento Básico SI Seguridad en caso de incendio del Código Téc-



nico de la Edificación o en el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales. Este Certificado figura en el modelo del anexo III.

En el caso de que se haya tipificado el edificio o establecimiento como uso industrial, se deberá adjuntar el anexo del Certificado General de Instalación cumplimentando las características sobre sectorización y justificación del cumplimiento del anexo II del Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.

Si existe un Certificado de Dirección de Obra general para todo el establecimiento, emitido por técnico titulado competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 2135/1980, de 26 de septiembre, de liberalización en materia de instalación, ampliación y traslado de industrias, este Certificado General de Instalación Contra Incendios podrá ser sustituido por el Certificado de Dirección de Obra siempre que se mencione expresamente lo indicado en los párrafos anteriores y los datos que figuran en el anexo III: Certificado General de Instalación de Protección Contra Incendios.

De manera opcional a lo establecido en el párrafo anterior, se podrá adjuntar al Certificado de Dirección de Obra del establecimiento, el modelo de certificado que figura en el anexo III.»

5. El artículo 14, apartado 2, en lo relativo a requisitos específicos para la autorización de empresas de la categoría instaladora, el punto 1 queda redactado de la siguiente manera:

«11. Especialidad en sistemas e instalaciones de protección contra incendios.

- Categoría instaladora:

1. Contar al menos con un técnico titulado, como responsable técnico de la empresa, que deberá pertenecer a la propia empresa solicitante, pudiendo estar contratado a tiempo parcial, por un mínimo de 20 horas semanales. Un mismo técnico podrá contratar su actuación con distintas empresas hasta un máximo de 40 horas semanales.

Cuando las empresas instaladoras de protección contra incendios estén autorizadas únicamente para instalar sistemas de abastecimiento de agua, de hidrantes exteriores, de boca de incendio equipadas o de columna seca podrán solicitar, individualmente y de manera justificada, que se les reduzca el tiempo mínimo de contrato de técnico titulado en la plantilla como responsable técnico.

La solicitud se remitirá mediante escrito dirigido al Servicio Provincial correspondiente en el que radique su razón social, justificando su necesidad de reducir el número de horas del técnico titulado contratado en su plantilla y acompañada de una memoria de las instalaciones que ejecutó en el anterior ejercicio, indicando el número y tipo de instalaciones y facturación así como la relación de trabajadores en plantilla, tipo de contrato y número de horas.

El Servicio Provincial informará sobre la conveniencia de reducir el número de horas de contrato del técnico titulado y remitirá el expediente a la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa para su Resolución.

A la vista de la documentación aportada y tras la valoración particular de cada caso, el Director General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa dictará Resolución decidiendo sobre la posibilidad de reducción del número mínimo de horas de contrato del responsable técnico.

Esta dispensa tiene validez siempre y cuando se mantengan las circunstancias del momento de la solicitud y hasta que finalice el periodo de vigencia del certificado como empresa instaladora.

En todo caso, cuando se realice una renovación del certificado se podrá solicitar nuevamente la reducción de tiempo mínimo de contrato de técnico titulado en la plantilla.»

6. Al artículo 14, apartado 2, en lo relativo a requisitos específicos para la autorización de empresas de la categoría conservadora-mantenedora de extintores, se le añade un último párrafo que queda redactado de la siguiente manera:

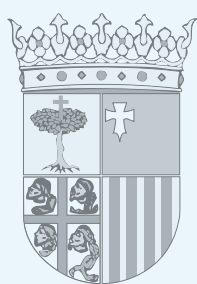
«Al margen de los requisitos enumerados, las empresas conservadoras-mantenedoras de extintores dispondrán de un plazo de 3 meses, contado a partir de su inscripción en el Registro de empresas instaladoras o mantenedoras o instaladoras y mantenedoras de la Comunidad Autónoma de Aragón, para inscribir el establecimiento, donde realizan las operaciones de mantenimiento y recarga de extintores, en la División I del Registro de Establecimientos Industriales.»

7. Se sustituyen los anexos siguientes:

Anexo I: Formulario de comunicación (Modelo E0011).

Anexo II: Tabla I. Documentación a presentar en las comunicaciones de una nueva instalación, de una modificación de una instalación, de un cambio de titularidad o de baja de una instalación de protección contra incendios.

Anexo III: Certificado General de Instalación (Modelo C0012).



Anexo V-06: Protocolo de Inspecciones, Verificaciones y Pruebas de Extintores de Incendios (Modelo C0020).

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Zaragoza, 28 de abril de 2009.

**El Consejero de Industria, Comercio y Turismo,
ARTURO ALIAGA LÓPEZ**

ANEXO I Formulario de Comunicación (Modelo E0011)



Departamento de Industria,
Comercio y Turismo

INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

COMUNICACIÓN (1 / 2)

E0011
(Versión 1)

Sello y fecha de entrada:

Nº EXPEDIENTE

1 TITULAR DE LA INSTALACIÓN		N.I.F. / C.I.F.	
Nombre / Razón Social			
Apellido 1º		Apellido 2º	
DATOS DEL REPRESENTANTE			
Nombre		N.I.F.	
Apellido 1º		Apellido 2º	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES			
Nombre y Apellidos			
Dirección		e-mail (*)	
Provincia	Localidad		
País	Código Postal	Teléfono	
(*) Indíquese la dirección de correo electrónico si señala este medio de notificación como preferente o consiente expresamente su utilización			
2 IDENTIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN			
Calle/Plaza/Otros		Nº/Piso	
Provincia	Localidad		
	Código Postal	Teléfono	
Denominación			

De acuerdo con el Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios, aprobado por el Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre y, según proceda, el Documento Básico "SI Seguridad en caso de incendio" que se incluye en la Parte II del Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, y/o el Reglamento de Seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, aprobado por el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, el técnico titulado competente que habiendo realizado y/o verificado la instalación, o el titular de la instalación en los casos de cambio de titularidad o baja de la instalación, presenta documentación y aporta los datos específicos de la instalación, al objeto de:

COMUNICAR:

3 LA INSTALACIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS (Con anterioridad a su puesta en servicio)
☐ Por nueva instalación ☐ Por modificación de una instalación ya existente (*)
CAMBIO DE TITULARIDAD O BAJA
☐ Cambio de titularidad de instalación ☐ Baja de instalación
(*) Se entiende por modificación de una instalación de protección contra incendios ya existente en un edificio o establecimiento, la realización de un cambio de la actividad del mismo, o una ampliación o reforma que implique un aumento de la superficie ocupada, un cambio de los elementos constructivos del edificio o un aumento del nivel de riesgo.

a _____ de _____ de _____	
Nombre y firma del técnico titulado competente	Nombre y firma del titular o de representante
Nombre: _____	Nombre: _____
En los casos de nueva instalación o modificación de instalación	En los casos en que tan solo se comunique el cambio de titularidad o baja de la instalación

SERVICIO PROVINCIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO DE _____

INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS**COMUNICACIÓN (2 / 2)****E0011**
(Versión 1)**Nº EXPEDIENTE**

Titular de la instalación

NIF/CIF

4 CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LA INSTALACIÓN**Uso del edificio o del establecimiento:** (Señalar las dos casillas en el caso de que coexistan ambos usos)

- ☐ **Uso no industrial (*)** Uso o actividad principal
- ☐ **Uso industrial (*)** Uso o actividad principal
- Superficie útil (m²): Nivel de Riesgo intrínseco: ☐ Alto ☐ Medio ☐ Bajo
- Nº de Sectores: Tipo de establecimiento: ☐ Tipo A ☐ Tipo B ☐ Tipo C ☐ Tipo D ☐ Tipo E

Aparatos, equipos, sistemas que integran la instalación y Empresas instaladoras autorizadas de los mismos:

Aparatos, equipos y sistemas	NIF/CIF	Nombre y apellidos / Razón social	Fecha (***)
☐ 1. Sistemas automáticos de detección de incendios.....			
☐ 2. Sistemas manuales de alarma de incendios.....			
☐ 3. Sistemas de comunicación de alarma			
☐ 4. Sistemas de abastecimiento de agua contra incendios.....			
☐ 5. Sistemas de hidrantes exteriores.....			
☐ 6. Extintores de incendio (**).			
☐ 7. Sistemas de bocas de incendio equipadas.....			
☐ 8. Sistemas de columna seca			
☐ 9. Sistemas de extinción por rociadores automáticos de agua.....			
☐ 10. Sistemas de extinción por agua pulverizada.....			
☐ 11. Sistemas de extinción por espuma física de baja expansión.....			
☐ 12. Sistemas de extinción por polvo.....			
☐ 13. Sistemas de extinción por agentes extintores gaseosos.....			

(*) Según clasificación establecida en Artículo 5 de la Orden de 25 de noviembre de 2005, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

(**) Indicar el nombre del técnico titulado que ha dirigido la instalación

(***) Fecha de emisión del certificado de instalación de protección contra incendios

☐ La instalación tiene autorizada técnicas de seguridad equivalentes o la excepción del cumplimiento de ciertas prescripciones del Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales. (Disposición adicional 2ª, de la Orden de 25 de noviembre de 2005, del Dpto. Industria, Comercio y Turismo)

5 DOCUMENTACIÓN APORTADA☐ **MEMORIA TECNICA DE DISEÑO**☐ **PROYECTO TECNICO**

NIF Proyectista

Colegio Oficial de Visado

Nombre Proyectista

Apellido 1

Apellido 2

☐ **CERTIFICADO GENERAL DE INSTALACION**

NIF Técnico titulado

Colegio Oficial de Visado

Nombre Técnico titulado

Apellido 1

Apellido 2

☐ **CERTIFICADO/S DE INSTALACION DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS**

Nº de Certificados aportados (Si se trata de una instalación de protección contra incendios en la que han intervenido varias empresas instaladoras, existirá un certificado de instalación por cada una de las empresas)

☐ **PROTOCOLOS DE INSPECCIONES, VERIFICACIONES Y PRUEBAS DE LOS APARATOS, EQUIPOS O SISTEMAS**☐ **AUTOLIQUIDACIÓN DE TASA** (Si procede, según la legislación vigente en la Comunidad Autónoma de Aragón) €

La persona que suscribe manifiesta que son ciertos los datos descritos.

Nombre y firma del técnico titulado o en su caso del titular o representante.

SERVICIO PROVINCIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO DE

ANEXO II **Tabla I. Documentación a presentar en las comunicaciones de una nueva instalación, de una modificación de una instalación, de un cambio de titularidad o de baja de una instalación de protección contra incendios instalación.**

TABLA 1

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN LAS COMUNICACIONES DE UNA NUEVA INSTALACIÓN O DE UNA MODIFICACIÓN DE UNA INSTALACIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS (1) (2) (3)		
INSTALACIONES UBICADAS EN EDIFICIOS O ESTABLECIMIENTOS DE USO NO INDUSTRIAL		
Instalación compuesta por varios tipos de sistemas de protección contra incendios	C / G / I / PI	
Instalación compuesta únicamente por extintores de incendio	C / G / PI	
INSTALACIONES UBICADAS EN ESTABLECIMIENTOS DE USO INDUSTRIAL		
	Superficie útil $\geq 250 \text{ m}^2$	Superficie útil $< 250 \text{ m}^2$ y Riesgo Intrínseco Bajo
Instalación compuesta por varios tipos de sistemas de protección contra incendios	C / P / G / I / PI	C / M / G / I / PI
Instalación compuesta únicamente por extintores de incendio	C / P / G / PI	C / M / G / PI
DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN LAS COMUNICACIONES DE CAMBIO DE TITULARIDAD O BAJA DE INSTALACIÓN		
Sea cual sea el uso del edificio o establecimiento donde se ubique la instalación, cuando tan solo se produzca el cambio de titular o la baja de una instalación, la documentación a aportar por el nuevo titular en dichos casos será tan sólo el formulario de comunicación (C) por duplicado (Se recuerda al nuevo titular, que cuando la instalación esté ubicada en un establecimiento industrial, dicha instalación deberá haber superado la inspección periódica que le correspondiese con la calificación de FAVORABLE).		

NOTAS RELATIVAS A LA TABLA 1

- (1) La documentación indicada para cada caso deberá presentarse en su totalidad de forma conjunta una vez finalizada la instalación, para proceder con la tramitación del correspondiente expediente administrativo.
- (2) Además de la documentación reglamentaria será obligatoria para cualquier tipo de tramitación **una fotocopia del NIF / CIF del titular**.
- (3) Se entiende por **modificación de una instalación** de protección contra incendios ya existente en un edificio o establecimiento, la realización de un cambio de la actividad del mismo, o una ampliación o reforma que implique un aumento de la superficie ocupada, un cambio de los elementos constructivos del edificio o un aumento del nivel de riesgo.

TIPIFICACIÓN DEL USO DEL EDIFICIO O ESTABLECIMIENTO

Instalaciones ubicadas en edificios o establecimientos de uso no industrial:

Se encuentran comprendidos en esta clasificación las instalaciones de protección contra incendios ubicadas en edificios o establecimientos que poseen uno o varios de los siguientes usos: residencial vivienda, hospitalario, administrativo, docente, pública concurrencia, residencial público, aparcamiento, o comercial.

En particular, se encuentran comprendidas en esta clasificación las instalaciones identificadas dentro del ámbito de aplicación establecido en el Apartado II sobre Ambito de Aplicación y Apartado III sobre Criterios Generales de Aplicación del Documento Básico "SI Seguridad en caso de incendio" que incluye la Parte II del Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006.

Las instalaciones de protección contra incendios y las condiciones de diseño y construcción de los sectores o edificios tipificados como uso no industrial deberán satisfacer las prescripciones establecidas en el Documento Básico "SI Seguridad en caso de incendio".

Instalaciones ubicadas en establecimiento de uso industrial:

Se encuentran comprendidos en esta clasificación las instalaciones de protección contra incendios ubicadas en edificios o establecimientos que se dediquen a alguna de las siguientes actividades: industrias, tal como se definen en el artículo 3.1, de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria; almacenamientos industriales; talleres de reparación y estacionamientos de vehículos destinados al transporte de personas y al transporte de mercancías; y servicios auxiliares o complementarios de las actividades comprendidas en los puntos anteriores.

En particular, se encuentran comprendidas en esta clasificación las instalaciones identificadas dentro del ámbito de aplicación establecido en el Artículo 2 del Reglamento de Seguridad contra Incendios en los establecimientos industriales, aprobado por el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre.

Las instalaciones de protección contra incendios y las condiciones de diseño y construcción de los sectores, edificios o establecimientos tipificados como uso industrial deberán satisfacer las prescripciones establecidas en Reglamento de Seguridad contra Incendios en los establecimientos industriales.

Coexistencia de diferentes usos en un mismo edificio o establecimiento:

Cuando en un mismo edificio o establecimiento coexistan con el uso industrial otros usos, no industriales, con distinta titularidad, para los que sea de aplicación el Documento Básico "SI Seguridad en caso de incendio" del Código Técnico de la Edificación, cada titular deberá comunicar de manera independiente la puesta en servicio o modificación de la instalación de protección contra incendios atendiendo al uso de cada sector.

Cuando en un mismo edificio o establecimiento coexistan con el uso industrial otros usos, no industriales, con la misma titularidad, para los que sea de aplicación el Documento Básico "SI Seguridad en caso de incendio" del Código Técnico de la Edificación, el titular de la instalación deberá comunicar la puesta en servicio o modificación de la instalación presentando la documentación que se requiere para las instalaciones ubicadas en establecimientos de uso industrial.

CODIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN TABLA 1

- C** Formulario de comunicación, según proceda. (*modelo E0011*).
- P** Proyecto técnico, suscrito por técnico titulado competente y visado por el correspondiente Colegio Oficial, que deberá contener la documentación necesaria que justifique el cumplimiento del Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios, el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales y/o el Documento Básico "SI Seguridad en caso de incendio" del Código Técnico de la Edificación.
- Se indicarán los materiales, aparatos, equipos, sistemas o sus componentes sujetos a marcas de conformidad con normas incluidos en el proyecto.
- Asimismo se indicará la clase o nivel de comportamiento ante el fuego de los productos de la construcción que así lo requieran.
- M** La Memoria Técnica de diseño de la instalación, suscrita por técnico titulado competente y visado por el correspondiente Colegio Oficial.
- En el caso de intervenir una única empresa instaladora en la ejecución de la instalación y si la memoria de dicha instalación ha sido realizada por un técnico titulado competente de la empresa instaladora, no será necesario el visado por el correspondiente Colegio Oficial.
- En el caso de actividades industriales, talleres artesanales y similares con carga de fuego igual o inferior a 10 Mcal/m² (42 MJ/ m²) y superficie útil igual o inferior a 60 m², la memoria deberá reflejar reglamentariamente la aplicación del apartado 8 (extintores) y del apartado 16 (aluminado de emergencia) del Anexo III del Reglamento de Seguridad contra Incendios en los establecimientos industriales, aprobado por el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre.
- La Memoria Técnica de diseño de la instalación podrá ser sustituida por un Proyecto técnico en los casos que se disponga del mismo.
- G** Certificado General de Instalación de Protección Contra Incendios emitido por técnico titulado competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente. (Por triplicado)
- En este Certificado se deberá indicar expresamente que la instalación de protección contra incendios que ha sido ejecutada se ajusta al proyecto, cumple con las condiciones técnicas y prescripciones reglamentarias establecidas en el Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios aprobado por el Real Decreto 1942/1993 y, de acuerdo con el uso del edificio o establecimiento, que éste cumple con las condiciones técnicas y prescripciones reglamentarias establecidas en el Documento Básico "SI Seguridad en caso de incendio" del Código Técnico de la Edificación o en el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales y que la instalación cumple con la documentación técnica de diseño. (**Modelo C0012**)
- En el caso de que se haya tipificado el edificio o establecimiento como uso industrial, se deberá adjuntar el Anexo del Certificado General de Instalación cumplimentando las características sobre sectorización y justificación del cumplimiento del Anexo II del Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.
- Si existe un Certificado de Dirección de Obra general para todo el establecimiento, emitido por técnico titulado competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2 del Real Decreto 2135/1980, de 26 de septiembre, de liberalización en materia de instalación, ampliación y traslado de industrias, este Certificado General de Instalación Contra Incendios podrá ser sustituido por el Certificado de Dirección de Obra siempre que se mencione expresamente lo indicado en los párrafos anteriores y los datos que figuran en el Anexo III.
- De manera opcional a lo establecido en el párrafo anterior, se podrá adjuntar al Certificado de Dirección de Obra del establecimiento, el modelo de certificado que figura en el Anexo III.
- I** Certificado de Instalación de la/s empresa/s instaladora/s de Protección Contra Incendios que ha/n intervenido, firmado por el técnico titulado competente de cada empresa. Este certificado pondrá de manifiesto que la instalación ha sido realizada de acuerdo con el Real Decreto 1942/1993 por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios. (**Modelo C0013**).
- PI** Protocolos de Inspecciones, Verificaciones y Pruebas de los sistemas instalados, en los que se describirán las pruebas realizadas a los aparatos, equipos y sistemas que integran la Instalación de Protección Contra Incendios y el resultado de las mismas, haciéndose constar que la instalación reúne las condiciones reglamentarias que correspondan. Serán firmados por el técnico director de montaje de cada sistema o por el técnico titulado competente en el caso del protocolo de extintores.

ANEXO III Certificado General de Instalación (Modelo C0012)

**INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS**

CERTIFICADO GENERAL DE INSTALACIÓN (1 / 2)

C0012
(Versión 1)

Nº EXPEDIENTE

TITULAR DE LA INSTALACIÓN

N.I.F. / C.I.F.

Nombre y apellidos / Razón social

EMPLAZAMIENTO E IDENTIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN

Calle/Plaza/Otros.

Nº/Piso

Localidad

Código Postal

Provincia

Teléfono

Denominación

PROYECTO

Título del proyecto

Colegio Oficial donde se ha visado

Nº Visado

Fecha de visado

OBJETO DEL CERTIFICADO DE LA INSTALACIÓN☐ Nueva instalación☐ Modificación de la instalación (*)

(*) Se entiende por modificación de una instalación de protección contra incendios ya existente en un edificio o establecimiento, la realización de un cambio de la actividad del mismo, o una ampliación o reforma que implique un aumento de la superficie ocupada, un cambio de los elementos constructivos del edificio o un aumento del nivel de riesgo.

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL EDIFICIO O ESTABLECIMIENTO**Uso del edificio o del establecimiento:** (Señalar las dos casillas en el caso de que coexistan ambos usos)☐ **Uso no industrial (**)**

Uso o actividad principal

☐ **Uso industrial (**)**

Uso o actividad principal

Superficie útil (m²):

Nivel de Riesgo intrínseco:

☐ Alto☐ Medio☐ Bajo

Nº de Sectores:

Tipo de establecimiento:

☐ Tipo A☐ Tipo B☐ Tipo C☐ Tipo D☐ Tipo E

(**) Según clasificación establecida en Artículo 5 de la Orden de 25 de noviembre de 2005, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

TÉCNICO TITULADO COMPETENTE QUE CERTIFICA

N.I.F. / C.I.F.

Nombre

Teléfono

Dirección

Localidad

C. Postal

Provincia

Colegio Oficial

Nº de colegiado

VISADO

Por Colegio Oficial

Fecha de visado

Nº visado

_____ a _____ de _____ de _____.

Firma del técnico titulado

Fecha y sello
unidad gestora

INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS**CERTIFICADO GENERAL DE INSTALACIÓN (2 / 2)****C0012**
(Versión 1)

Nº EXPEDIENTE

Titular de la instalación

NIF/CIF

APARATOS, EQUIPOS Y SISTEMAS INSTALADOS:

- ☐ Se han instalado **extintores de incendios**, siendo el resultado de las inspecciones, verificaciones y pruebas de los mismos favorables, según se certifica en el protocolo que acompaña a este documento.

Técnico titulado que ha dirigido la instalación:

- ☐ Se han instalado **otros sistemas de protección contra incendios**, independientemente de que además se hayan instalado extintores de incendios.

En la ejecución de la instalación han intervenido ☐ Empresas Instaladoras de Protección Contra Incendios.

Se acompaña a este Certificado, un Certificado de Instalación emitido por cada una de las empresas instaladoras que han intervenido y en el que se certifica el cumplimiento del Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios de los sistemas instalados.

Aparatos, equipos y sistemas instalados:**Empresa instaladora:**

- ☐ 1. Sistemas automáticos de detección de incendios.....
- ☐ 2. Sistemas manuales de alarma de incendios.....
- ☐ 3. Sistemas de comunicación de alarma.....
- ☐ 4. Sistemas de abastecimiento de agua contra incendios.....
- ☐ 5. Sistemas de hidrantes exteriores.....

6. Extintores de incendio

- ☐ 7. Sistemas de boca de incendio equipadas.....
- ☐ 8. Sistemas de columna seca
- ☐ 9. Sistemas de extinción por rociadores automáticos de agua...
- ☐ 10. Sistemas de extinción por agua pulverizada.....
- ☐ 11. Sistemas de extinción por espuma física de baja expansión.
- ☐ 12. Sistemas de extinción por polvo.....
- ☐ 13. Sistemas de extinción por agentes extintores gaseosos.....

- ☐ La instalación de protección contra incendios tiene autorizadas técnicas de seguridad equivalentes o la excepción del cumplimiento de determinadas prescripciones del Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales. (Disposición Adicional Segunda de la Orden de 25 de noviembre de 2005 del Departamento de Industria, Comercio y Turismo)

- ☐ Se adjunta Anexo de sectorización y de justificación del cumplimiento de lo dispuesto en el anexo II del Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales (En el caso de que el uso del edificio o del establecimiento sea industrial)

Esta instalación deberá ser sometida al programa mínimo de mantenimiento que se establece en la Tablas I y II del Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios y en la Orden de 16 de abril de 1998 sobre normas de procedimiento y desarrollo del Real Decreto.

El técnico firmante con el título facultativo de _____ y cuyos datos constan anteriormente.

CERTIFICA:

Que la referida instalación, ya realizada y/o verificada bajo mi dirección, por la/s empresa/s instaladora/s indicadas anteriormente, se ajusta al proyecto señalado, cumple todas las condiciones técnicas y prescripciones reglamentarias establecidas en el Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios aprobado por el Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, y según sea el uso del edificio o establecimiento, que éste cumple con el Documento Básico "SI Seguridad en caso de incendio" del Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, y/o el Reglamento de Seguridad contra incendios en los establecimientos industriales aprobado por el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre.

Observaciones:

(Continúese en hoja complementaria si el espacio fuera insuficiente)

_____ a _____ de _____ de _____

Firma del técnico titulado

Fecha y sello
unidad gestora

La puesta en marcha de las instalaciones, con independencia del sellado de este certificado, estará supeditada en su caso, a la acreditación del cumplimiento de los Reglamentos de Seguridad que le afecten, y/o a la obtención de la correspondiente autorización.

INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

ANEXO DEL CERTIFICADO GENERAL DE INSTALACION

C0012

(Versión 1)

N° EXPEDIENTE

Titular de la instalación

NIF/CIF

Cumplimentar en el caso de que en el Certificado General de Instalación se haya tipificado el edificio o establecimiento como de uso industrial

Sectorización realizada en el edificio o establecimiento y el nivel de riesgo intrínseco de cada sector

Sector	Superficie Construida (m ²)	Descripción de la actividad	Combustible		Densidad de carga al fuego (Q _s)		Nivel de Riesgo Intrínseco
			Producto	Kg	Mcal/m ²	Mj/m ²	
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							

 Densidad de carga del establecimiento (Q_e)

(Continúese en hoja complementaria si el espacio fuera insuficiente)

Aportar otra documentación, planos DIN A-4, esquemas, u otros que se consideren necesarios para una mejor descripción de la sectorización.

Descripción de las características constructivas que justifiquen el cumplimiento del Anexo II del Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales (reacción al fuego en los materiales de revestimiento, estabilidad al fuego de la estructura portante, resistencia al fuego de cerramientos, accesibilidad, ventilación, evacuación, etc.)

(Continúese en hoja complementaria si el espacio fuera insuficiente)

Firma del técnico titulado

 Fecha y sello
unidad gestora

ANEXO V-06 Protocolo de Inspecciones, Verificaciones y Pruebas de Extintores de Incendios (Modelo C0020)

**INSTALACIONES DE PROTECCION CONTRA INCENDIOS
PROTOCOLO DE INSPECCIONES, VERIFICACIONES Y PRUEBAS**
**TIPO 6
C0020**
(Versión 1)

EXTINTORES DE INCENDIOS
INSTALACIÓN

Titular:				N.I.F. / C.I.F.:	
Dirección:					
Localidad:		Provincia:		Código Postal:	
Denominación:					

TÉCNICO TITULADO COMPETENTE (que ha dirigido la instalación)

Nombre y apellidos:		N.I.F. / C.I.F.:	
---------------------	--	------------------	--

- * Los sistemas se ajustan a lo establecido en las normas UNE 23.110-3:94, 23.110-6:96 y UNE-EN 3-7:04 o normas que las sustituyan ☐ SI ☐ NO
- * Los extintores son adecuados a las clases de fuegos posibles según el RD 1942/1993 de 5.XI, Apéndice 1, Tabla I-1 ☐ SI ☐ NO
- * Cualquier recorrido para alcanzar un extintor no excede de:
- 25 m p/ extintores que han de usarse contra fuegos clase A ☐ SI ☐ NO
- 15 m p/ extintores que han de usarse contra fuegos clase B ☐ SI ☐ NO
- * El emplazamiento de los extintores es correcto ☐ SI ☐ NO
- * Desde una distancia de 15 m. es fácilmente visible el extintor o su señalización ☐ SI ☐ NO
- * Todos los extintores están situados a una altura inferior a 1,70 m ☐ SI ☐ NO
- * Cada extintor es accesible sin dificultad ☐ SI ☐ NO
- * Figuran sus características sobre el cuerpo del extintor o en placa ☐ SI ☐ NO
- * Está al día en sus revisiones reglamentarias ☐ SI ☐ NO
- * Dispone de marcado CE ☐ SI ☐ NO

Etiqueta y marcado de los extintores

- * Las etiquetas indican:
- El nombre y/o razón social del fabricante ☐ SI ☐ NO
- El producto contenido y su cantidad ☐ SI ☐ NO
- Tipos de fuego o circunstancias en las que NO debe utilizarse ☐ SI ☐ NO
- Temperatura máxima y mínima de servicio ☐ SI ☐ NO
- Instrucciones de empleo ☐ SI ☐ NO
- Fecha y contraseña correspondiente al registro de tipo ☐ SI ☐ NO

Elementos componentes

- * El dispositivo de apertura y cierre de salida del agente extintor es de accionamiento rápido con recuperación automática ☐ SI ☐ NO
- * Si tiene mas de 3 kg. o 3 l. de carga de agente extintor, tiene manguera y boquilla o lanza ☐ SI ☐ NO
- * Si es de CO2 tiene disco de seguridad en la válvula de descarga ☐ SI ☐ NO
- * Si es de presurización III tiene manómetro y si > 3 kg. / 3 l. + válvula de seguridad ☐ SI ☐ NO
- * Si es de presurización IV y el botellín > 0,4 l., tiene disco de seguridad ☐ SI ☐ NO
- * Se adjunta certificado de conformidad ☐ SI ☐ NO
- * Se ha facilitado al titular la información sobre el uso y las instrucciones de mantenimiento de la instalación necesarias para su buen uso y conservación ☐ SI ☐ NO

Dicha instalación servirá para el uso que fue diseñada y deberá ser debidamente mantenida según el programa de mantenimiento que establece el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios aprobado por el Real Decreto 1942/1993 de 5 de Noviembre y la Orden 16 de abril de 1998 sobre normas de procedimiento y desarrollo del Real Decreto 1942/1993.

OBSERVACIONES:

--

EL TECNICO TITULADO COMPETENTE

En....., a.....de.....de.....

EL TITULAR O USUARIO DE LA INSTALACIÓN

En....., a.....de.....de.....

Recibido y conforme

Fdo:

Fdo: